

ESTADO No. 34

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **4 de septiembre de 2020.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	869	SOCIEDAD MINAS DE RIO CLARO LTDA	7	31/08/2020	AUTO PAR CALI No. 752-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-581-2020 del 23 de julio de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, presentado en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-581-2020 del 23 de julio de 2020, bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión de pequeña minería N° 869, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la</p>

					<p>notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, conforme al artículo 77 Ibídem.</p> <p>2. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-581-2020 del 23 de julio de 2020, bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión de pequeña minería N° 869, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del comprobante de pago por la suma de SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$700.408) por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestre del año 2009; La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.464.331) por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2009; La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE. (\$1.732.621) por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2009; La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.454.254) por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2010, Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, conforme al artículo 77 Ibídem.</p> <p>3. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-581-2020 del 23 de julio de 2020, información sobre el estado actual de la nueva reforma correspondiente al acuerdo de reestructuración de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>acreencias, suscrito entre MINAS RIO CLARO LTDA. Y MINERCOL LTDA. – INGEOMINAS, el día 15 de enero de 2015, por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.2, 3.6, 3.9 y 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-581-2020 del 23 de julio de 2020, mediante Auto PARC-535 del 29 de agosto de 2019; Auto PARC-0144 del 17 de febrero de 2020; Auto PARC-380 del 22 de mayo de 2020, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguridad, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>4. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-581-2020 del 23 de julio de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión No. 869, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf – FEC - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-581-2020 del 23 de julio de 2020</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 869, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13551	CANTERAS LTDA	5	31/08/2020	AUTO PAR CALI No. 753-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-604-2020 del 28 de julio de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2020, para Diabasa, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidados.</p> <p>2. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-344 del 06 de mayo de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en</p>

					<p>dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>2. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-604-2020 del 28 de julio de 2020, Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico el área del contrato de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>concesión No. 13551, presenta superposición con ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-604-2020 del 28 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 13551, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13734	CANTERAS LTDA	4	31/08/2020	AUTO PAR CALI No. 754-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-603-2020 del 28 de julio de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, para Diabasa, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidados.</p> <p>2. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-345 del 06 de mayo de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020</p> <p>3. Aceptar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-603-2020 del 28 de julio de 2020, la información allegada mediante radicado No. 20201000582582 del 18 de julio de 2020, relacionado con la</p>

				<p>información y registro fotográfico, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww</p>
--	--	--	--	--

					<p>w.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co</p> <p>[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>2. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-603-2020 del 28 de julio de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico el área del contrato de concesión No. 13734, presenta superposición con ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS.</p> <p>3. Informar que las recomendaciones realizadas en Auto PARC-748 del 03 de octubre de 2019, serán verificados en la próxima inspección de campo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-603-2020 del 28 de julio de 2020.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 13734, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	15778	SOCIEDAD TORRES SIEBERT S.A.S	5	31/08/2020	AUTO PAR CALI No. 755-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-608-2020 del 29 de julio de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2020, para Diabasa, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidados.</p> <p>2. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-347 del 06 de mayo de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020</p> <p>3. Aceptar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-608-2020 del 29 de julio de 2020, la información allegada mediante radicado No. 20201000582652 del 18 de julio de 2020, relacionada con el registro fotográfico, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p>
-----------------------	-------	-------------------------------	---	------------	--------------------------	--

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

2. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-608-2020 del 29 de julio de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No.15778, presenta superposición con ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS.

						<p>3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-608-2020 del 29 de julio de 2020, el contrato de concesión para pequeña minería N° 15778, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-608-2020 del 29 de julio de 2020.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 15778, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	19734	ANDEAN PACIFIC IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA.	6	31/08/2020	AUTO PAR CALI No. 756-20	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 y 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-559-2020 del 16 de julio de 2020, bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19734, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar de la modificación del plano anexo del FBM 2018 y del Formato Básico Minero Semestral 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del citado Decreto.</p>

					<p>2. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-559-2020 del 16 de julio de 202, bajo causal de cancelación a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19734, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto.</p> <p>3. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-559-2020 del 16 de julio de 2020, a la sociedad titular la presentación del comprobante de pago por la suma de seiscientos trece mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$ 613.698), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de la inspección de campo, dejando sin efecto lo expuesto a través de radicado ANM No. 20209050405031 del 10 de marzo de 2020, donde se da respuesta a Derecho de Petición allegado mediante oficio con radicado No. 20209030631092 del 21 de febrero de 2020, por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-559-2020 del 16 de julio de 2020, mediante Auto PARC-206 del 02 de marzo de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2020, notificado por estado PARC-15 del 05 de marzo de 2020, numeral 2.5 se realizó un requerimiento bajo apremio de multa referente a la presentación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0887 del 24 de marzo de 2011, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, realizará la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-559-2020 del 16 de julio de 2020, se procederá a evaluar la información complementaria al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, allegada mediante oficio radicado No. 20189030453212 del 16 de noviembre de 2018, en un concepto aparte.</p> <p>3. Informar que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-559-2020 del 16 de julio de 2020, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2.</p> <p>4. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. Informar que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-559-2020 del 16 de julio de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Licencia de Explotación No. 19734, presenta superposición con:</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Macrofocalizada y Microfocalizada)</p> <p>- Reserva Natural Biosfera (Cinturón Andino).</p> <p>Se recomienda a la sociedad titular tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, referente a las zonas</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>excluíbles de minería, con el fin de realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>7. Informar que de conformidad con lo concluído y recomendado en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-559-2020 del 16 de julio de 2020, la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19734, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-559-2020 del 16 de julio de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	20211	XIMENA ORTIZ MEJIA, JUAN DAVIS ORTIZ MEJIA Y CATALINA ORTIZ MEJIA	5	31/08/2020	AUTO PAR CALI No. 757-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluído y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-614-2020 del 30 de julio de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, para Recebo, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidados.</p> <p>2. Aceptar de conformidad con lo concluído y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-614-2020 del 30 de julio de 2020, la información allegada mediante radicado No 20209050403552 del 28 de febrero de 2020 en respuesta al Auto</p>

					<p>PAR-Cali No 419-2019, relacionado con el Plan de Emergencias y el plano, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=4</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>7cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>2. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-614-2020 del 30 de julio de 2020, los titulares mineros cuentan con un saldo a su favor por la suma de cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos (\$ 4.697), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución N° 000492 del 28 de junio de 2019.</p> <p>3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-614-2020 del 30 de julio de 2020, respecto al precitado trámite radicado bajo el No 20201000487062 del 14 de mayo de 2020, relacionado con la solicitud de prórroga licencia de explotación, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>4. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-614-2020 del 30 de julio de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión No. 20211, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre</p>
--	--	--	--	---

						<p>de 2019 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>5. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-614-2020 del 30 de julio de 2020, el título minero se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-614-2020 del 30 de julio de 2020.</p> <p>7. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No 20211, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	21056	PATRIA S.A	5	31/08/2020	AUTO PAR CALI No. 758-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-583-2020 del 23 de julio de 2020, bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° 21056, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de</p>

					<p>trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 77 Ibidem.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2, 3.3, 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-583-2020 del 23 de julio de 2020, mediante Auto PARC-825 del 31 de octubre de 2016; Auto PARC-427 del 08 de julio de 2017, Auto PARC-1054 del 17 de octubre de 2017; Auto PARC-390 del 05 de julio de 2019; Auto PARC-047 del 22 de enero de 2020; Auto PARC-132 del 13 de febrero de 2020, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que se evidencia el incumplimiento de los mismos. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>2. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-583-2020 del 23 de julio de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21056, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020</p> <p>.Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-583-2020 del 23 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 21056, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	21497	SOCIEDAD PÉTREOS DE OCCIDENTE S.A.	6	31/08/2020	AUTO PAR CALI No. 759-20	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-646-2020 del 10 de agosto de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020, presentados en ceros.</p> <p>2. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanada la causal de caducidad realizada en el numeral 3 de los requerimientos del Auto PARC-475 del 24 de junio de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Otorgar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-646-2020 del 10 de agosto de 2020, a la Sociedad PÉTREOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión N° 21497, el término de un (1) mes, conforme con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, estar a paz y salvo con el cumplimiento</p>

					<p>de las obligaciones contractuales, so pena de declarar desistida la intención de renuncia del contrato de concesión N° 21497, presentada mediante escrito radicado bajo el número 20201000628202 del 31 de julio de 2020.</p> <p>3. Se le advierte a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21497, que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 y 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-646-2020 del 10 de agosto de 2020, que en el numeral 1 y 2 de los requerimientos del Auto PARC-475 del 24 de junio de 2020, notificado por estado No 22 del 03 de julio del 2020, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-646-2020 del 10 de agosto de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. 21497, presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE</p>
--	--	--	--	---

					<p>TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019 - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</p> <p>4. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-646-2020 del 10 de agosto de 2020, la sociedad titular se encuentra publicado como explotador en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 21497, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el titular minero NO se encuentra al día.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-646-2020 del 10 de agosto de 2020.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 21497, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	BKK-112	MARIA VICTORIA MEJIA DE ORTIZ	8	31/08/2020	AUTO PAR CALI No. 760-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-622-2020 del 31 de julio de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-622-2020 del 31 de julio de 2020, a la titular de la Licencia de Explotación N° BKK-112, la presentación del comprobante de pago por la suma de ciento setenta pesos (\$ 170), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de regalías del II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p>
-----------------------	---------	-------------------------------	---	------------	--------------------------	--

					<p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>2. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 y 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-622-2020 del 31 de julio de 2020, mediante Auto PARC-002-20 del 09 de enero de 2020, notificado por estado PARC-02 del 13 de enero de 2020, numeral 2.5 se realizó un requerimiento bajo causal de cancelación, referente a Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019 y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que a la fecha se evidencia su incumplimiento, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-622-2020 del 31 de julio de 2020, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, relacionado con el trámite de integración de áreas de los títulos mineros N° BKK-112, GFA-091 y 20211.</p> <p>4. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-622-2020 del 31 de julio de 2020, Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de la Licencia de Explotación No. BKK-112, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>5. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-622-2020 del 31 de julio de 2020, el título minero se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-622-2020 del 31 de julio de 2020.</p> <p>7. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No BKK-112, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CG4-111	CGL DOMINICAL S.A.S	5	31/08/2020	AUTO PAR CALI No. 761-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-579-2020 del 21 de julio de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar, relacionada con la elaboración y suscripción de la minuta de contrato de concesión No. CG4-111.</p> <p>2. Informar que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-579-2020 del 21 de julio de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la Licencia de Exploración No. CG4-111, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Reserva Natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora</p>

					<p>UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-).</p> <p>- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>Por lo anterior, re recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001 referente a las zonas excluibles de minería, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>3. Reiterar oficio a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de devolución o reintegro del saldo a favor de la Sociedad CGL DOMINICAL S.A.S., titular de la licencia de exploración No. CG4-111, por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (24.792.268,85), de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de las recomendaciones del Concepto Económico No GRCE 0350-2019 del 21 de octubre de 2019 y lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-197 del 25 de marzo de 2020</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-579-2020 del 21 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No CG4-111, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DAM-091	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ	6	31/08/2020	AUTO PAR CALI No. 762-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-578-2020 del 21 de julio de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, correspondiente al mineral de recebo.</p> <p>2. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-0158 del 19 de febrero de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p>3. No Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-578-2020 del 21 de julio de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 correspondiente al mineral de diabasa y basalto, toda vez que no se tiene autorización para la explotación de dichos minerales.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-578-2020 del 21 de</p>

					<p>julio de 2020, al titular del contrato de concesión N° DAM-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la justificación por la baja producción del año 2019, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras fue aprobado para 10.000 m³ de y para ese período no se alcanzó esa producción. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>2. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-578-2020 del 21 de julio de 2020, bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° DAM-091, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>3. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-578-2020 del 21 de julio de 2020, al titular del contrato de concesión N° DAM-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la justificación técnica que sustente la explotación de diabasa y basalto, teniendo en cuenta que dichos minerales no se encuentran aprobados en la minuta</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del contrato; revisado el Programa de Trabajos y Obras -PTO, los minerales autorizados para dicha explotación son Arenas, Gravas, Recebo y demás concesibles. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-578 del 21 de julio de 2020, mediante el numeral 2.4 del Auto PARC-0158 del 19 de febrero de febrero de 2020, notificado por estado PARC-12 del 28 de febrero de 2020, se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, realizará la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. DAM-091, que, de continuar con la explotación del mineral de diabasa y basalto, deberá presentar la modificación al Programa de Trabajos y Obras-PTO, en el cual solicite la adición de dichos minerales.</p> <p>5. Informar al señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, titular del contrato de concesión N° DAM-091, que deberá suspender de manera inmediata la explotación de mineral de Diabasa y Basalto, teniendo en cuenta que la explotación de dichos minerales no se encuentra autorizados en la concesión minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>6 Informar que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-578 del 21 de julio de 2020, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>contrato de concesión No. DAM-091, se encuentra superpuesto con zonas micro focalizadas de la Unidad de Restitución de Tierras.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-578-2020 del 21 de julio de 2020.</p> <p>8. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No DAM-091, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	14340	CONCRETOS ARGOS S.A.S.	6	01/09/2020	AUTO PAR CALI No. 763-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular del contrato de concesión No 14340, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al mineral de grava, presentado en 0 para el II trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.607 del 29 de julio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° 14340, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio</p>

					<p>de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 607 del 29 de julio de 2020.</p> <p>2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 337 del 22 de mayo de 2019, notificado en Estado PARC No. 024 del 24 de mayo de 2019, en el cual se requirió la presentación de la licencia ambiental o constancia de su trámite, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 607 del 29 de julio de 2020.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 14340, que respeto al precitado trámite radicado N°20205501029242 del 25 de febrero de 2020, relacionado con la solicitud de desistimiento de cesión de derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 607 del 29 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 14340, que la solicitud de prórroga del contrato se encuentra en trámite en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 607 del 29 de julio de 2020.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 14340, que el cumplimiento de lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 470 del 13 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 1169 del 30 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No. 607 del 29 de julio de 2020.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 607 del 29 de julio de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JAU-14481	REFORESTADORA ANDINA S.A	7	01/09/2020	AUTO PAR CALI No. 764-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 0950199-2, expedida por SURAMERICANA, con vigencia desde el 27 de julio de 2020 hasta el 27 de julio de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. JAU-14481, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 Concepto Técnico PARC No. 605 del 29 de julio de 2020.</p>

				<p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. JAU-14481, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestres II 2020 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 605 del 29 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JAU-14481, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA</p>
--	--	--	--	---

					<p>MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 605 del 29 de julio de 2020.</p> <p>2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 del Auto PARC No. 529 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No 23 del 14 de julio de 2020, en el cual se requirió la presentación de la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019, toda vez que mediante oficio radicado el 31 de julio de 2020 con el No. 20201000630292, fueron presentadas.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No.JAU-14481, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-458-2019 del 11 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 1066 del 13 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No. 605 del 29 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No JAU-14481, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. Informar a Seguros SURAMERICANA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 0950199-2 con vigencia hasta el 27 de julio de 2021, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Técnico PARC No. 619 del 31 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión No. JJ8-10581, que mediante los numerales 2.6, 2.8 y 2.9 del Auto PAR Cali No. 784 del 09 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC No. 061 del 11 de octubre de 2019 y el numeral 2.7 del Auto PAR Cali No. 014 del 14 de enero de 2020, notificado en Estado PARC No. 04 del 23 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión N° JJ8-10581, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional, de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 619 del 31 de julio de 2020.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No JAU-14481, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad</p>
--	--	--	--	---

						<p>con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 619 del 31 de julio de 2020, numerales 2.1 y 3.2, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario por valor de doce mil quinientos cincuenta y un pesos (\$12.551) m/cte., el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 619 del 31 de julio de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBO-114	LUIS CARLOS MAZORRA JIMEMEZ HARBEY MAZORRA JIMENEZ	10	01/09/2020	AUTO PAR CALI No. 766-20	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, del contrato de concesión No. EBO-114, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 621 del 31 de julio de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, de conformidad con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 621 del 31 de julio de 2020, en los siguientes términos:</p> <p>CARACTERISTICAS DEL PTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 10 hectáreas y 5.443 m² • Área devuelta: No se realiza devolución de área.

						<ul style="list-style-type: none"> • Reservas: <ul style="list-style-type: none"> - Reservas geológicas medidas: 726.938,43 Ton caliza - Reservas geológicas indicadas: 513.135 Ton caliza - Total: 1.240.073 Ton caliza - Total reservas mineras indicadas: 810.750 Ton caliza • Mineral a explotar: Caliza • Sistema de explotación: A cielo abierto • Método de explotación: Bancos descendentes <ul style="list-style-type: none"> - Altura de los bancos: 10 m - Ancho de bermas: 5 m - Angulo de talud: 70° • Uso de explosivos: Si <ul style="list-style-type: none"> - Consumo de ANFO: 556,95 Kg/año - Cordón detonante de 3 g: 1.274 metros/año - Mecha de seguridad: 116 metros • Producción anual proyectada: 12.000 Ton/año • Vida útil: 68 años • Maquinaria a utilizar: <ul style="list-style-type: none"> - Volquetas - Retroexcavadora - Compresor - Taladros - Herramientas manuales (picas, buguies y palas) • Servidumbres mineras: Cuentan con las servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto. • Fuerza normal: 3 personas <table border="1" data-bbox="1249 1315 2005 1461"> <tr> <td>Mineral a explotar</td> <td>Caliza</td> </tr> <tr> <td>Área del Proyecto (Ha.)</td> <td>10 hectáreas y 5.443 m²</td> </tr> <tr> <td>Sistema de Explotación</td> <td>Bancos descendentes</td> </tr> <tr> <td>Método de Explotación</td> <td>A cielo abierto</td> </tr> </table>	Mineral a explotar	Caliza	Área del Proyecto (Ha.)	10 hectáreas y 5.443 m ²	Sistema de Explotación	Bancos descendentes	Método de Explotación	A cielo abierto
Mineral a explotar	Caliza													
Área del Proyecto (Ha.)	10 hectáreas y 5.443 m ²													
Sistema de Explotación	Bancos descendentes													
Método de Explotación	A cielo abierto													

--	--	--	--

	<table border="1"> <tr> <td>Uso de explosivos</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>Producción Anual Proyectada (m³)</td> <td>12.000 Ton/año</td> </tr> <tr> <td>Planta de beneficio</td> <td>No</td> </tr> </table> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Recordar al titular del Contrato de Concesión No. EBO-114, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero No. EBO-114.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 1 y 2 del Auto PARC No. 449 del 12 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, en los cuales se requirió información complementaria del Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental o constancia de su trámite, de acuerdo con lo señalado en los numerales 3.3, 3.4 y 2.4, 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 621 del 31 de julio de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes al II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 621 del 31 de julio de 2020.</p>	Uso de explosivos	Si	Producción Anual Proyectada (m ³)	12.000 Ton/año	Planta de beneficio	No
Uso de explosivos	Si						
Producción Anual Proyectada (m ³)	12.000 Ton/año						
Planta de beneficio	No						

--	--	--	--

	<p>ARTICULO SÉPTIMO: RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. EBO-114, que la póliza minero ambiental No. 500-46-994-000000438 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., tiene una vigencia hasta el 31 de agosto de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 621 del 31 de julio de 2020.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Informar a los titulares del contrato de concesión No. EBO-114, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 621 del 31 de julio de 2020.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Informar a los titulares del contrato de concesión No. EBO-114, que respecto a la cesión de derechos se</p>
--	--

						<p>encuentra en trámite en la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera, de conformidad con el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 621 del 31 de julio de 2020.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO.- Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 621 del 31 de julio de 2020.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese por Estado a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ y HARBEY MAZORRA JIMENEZ, titulares del Contrato de Concesión No. EBO-114, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBO-112	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ – HARBEY MAZORRA JIMENEZ	5	01/09/2020	AUTO PAR CALI No. 767-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-597-2020 del 27 de julio de 2020, la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000423 expedida por Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 18/05/2020 hasta 27/02/2021, teniendo en cuenta que el objeto y el monto asegurado se encuentra bien constituido, tomada por los titulares del contrato de concesión N° EBO-112, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p>

				<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-597-2020 del 27 de julio de 2020, bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° EBO-112, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del plano anexo al FBM anual 2018, teniendo en cuenta que el mismo no cumple con lo señalado en la Resolución 40600 del 27/05/2015, para la presentación de planos y mapas. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde</p>
--	--	--	--	--

--	--	--	--

el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].

2. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-597-2020 del 27 de julio de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No.EBO-112, presenta las siguientes superposiciones: con zonas micro focalizadas y macro focalizadas de la Unidad de Restitución de Tierras INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 08/12/2019; FUENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Fecha de Actualización: 29/09/201 - Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT – Descripción VIJES: ELPORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA

				<p>RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL.</p> <p>3. Informar a la Aseguradora Solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 500-46-99400000423 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. Informar que nos encontramos realizando el acto administrativo correspondiente a la solicitud de suspensión temporal de obligaciones presentada a través del radicado 20201000671052 del 19 de agosto de 2020, el cual le será notificado una vez se encuentre suscrito.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-597-2020 del 27 de julio de 2020.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No EBO-112, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FE3-113	OMAR ALEXIS URRUTIA SANCHEZ	4	01/09/2020	AUTO PAR CALI No. 768-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. No aprobar de conformidad con lo dispuesto en el formato de evaluación del Plan de Gestión Social – PGS - del 06 de agosto de 2020, el Plan de Gestión Social correspondiente al título minero FE3-113, toda vez que no se evidencia constituido de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 y los términos de referencia de la citada Resolución,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo dispuesto en el formato de evaluación del Plan de Gestión Social – PGS - del 06 de agosto de 2020, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FE3-113, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación del cronograma de actividades, toda vez que no cumple con las condiciones que se establecen en los términos de referencia; definir con claridad y precisión el desarrollo de las actividades ejecutadas en vigencia del año anterior; el ajuste al cronograma de actividades, teniendo en cuenta que, en los términos de referencia, se especifica para el desarrollo de cada actividad su fecha de inicio y tiempo de ejecución y el ajuste correspondiente a las vigencias de las actividades contempladas en el cronograma de actividades, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar las faltas o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p>
-----------------------	---------	-----------------------------	---	------------	--------------------------	--

						<p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. Informar de conformidad con lo dispuesto en el formato de evaluación del Plan de Gestión Social -PGS - del 06 de agosto de 2020, conforme al punto 10 de los términos de referencia; una vez aprobado el Plan de Gestión Social, el titular minero deberá presentar informe anual de ejecución del mismo ante la autoridad minera.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el formato de evaluación del Plan de Gestión Social -PGS - del 06 de agosto de 2020.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No FE3-113, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GFA-091	MARÍA VICTORIA MEJIA DE ORTIZ	5	01/09/2020	AUTO PAR CALI No. 769-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-600-2020 del 28 de julio de 2020, la póliza minero ambiental No. 45-43-101003799, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de mayo de 2020 hasta el 17 de mayo de 2021, tomada por la titular del contrato de concesión N° GFA-091, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p>

--	--	--	--

	<p>2. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-424 del 03 de junio de 2020, relacionado con la póliza de cumplimiento.</p> <p>3. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-600-2020 del 28 de julio de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020 presentados en ceros.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-600-2020 del 28 de julio de 2020, respecto al precitado trámite de integración de áreas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-600-2020 del 28 de julio de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto, el área del contrato de concesión No. GFA-091, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p>
--	--

						<p>3. Recordar a la titular del contrato de concesión N° GFA-091, que, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental correspondiente y Programa de Trabajos Obras aprobado, no podrá adelantar los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-600-2020 del 21 de julio de 2020.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No GFA-091, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10E	SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A.	6	01/09/2020	AUTO PAR CALI No. 770-20	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-636-2020 del 05 de agosto de 2020, la póliza minero ambiental No. 10006016351-01, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia desde el 27 de junio de 2020 hasta el 27 de junio de 2021, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° GIK-10E, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p>2. En consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No</p>

					<p>597 del 21 de julio de 2020, notificado por estado PARC-25 del 27 de julio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>w.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]</p> <p>2. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-636-2020 del 05 de agosto de 2020, Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. GIK-10E, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019 - CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANOS, TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA PARTE ALTA SUR DEL RÍO SAIJA - RESOLUCION 2204 DEL 3-dic-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-636-2020 del 05 de agosto de 2020.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No GIK-10E, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	IEH-08401	CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A	6	01/09/2020	AUTO PAR CALI No. 771-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-625-2020 del 04 de agosto de 2020, la Póliza Minero Ambiental No. 65-43101002332, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el día 23 de febrero de 2021, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° IEH-08401, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p>2. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanada la causal de caducidad requerida en el numeral 2.2 del Auto PARC426 de 03 de junio de 2020, relacionado con la póliza de cumplimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-625-2020 del 04 de agosto de 2020, que deberá tener todos los permisos necesarios expedidos por las autoridades competentes para iniciar con las labores de construcción y montaje, explotación. El titular no podrá ejercer explotación en aquellas zonas de minería excluible. (En zona Parque natural zonas excluibles de la minería, de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001)</p> <p>2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17</p>

--	--	--	--

	<p>de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-625-2020 del 04 de agosto de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema</p>
--	---

					<p>Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. IEH-08401, presenta superposición con: SERRANÍA DE LOS PARAGUAS- Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables. Sistema de área protegidas. Distrito Regional de Manejo Integrado - Reserva forestal ley 2da – Pacifico - Tierra de comunidad negra ACADAESAN- Consejo comunitario - ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS.</p> <p>Por lo anterior, re recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>4. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-625-2020 del 04 de agosto de 2020, respecto al precitado trámite radicado con el No 20201000480092 del 08 de mayo de 2020, relacionado con la suspensión de obligaciones, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar y le será notificado una vez se haya suscrito.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-625-2020 del 04 de agosto de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No IEH-08401, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKR-14031	SOCIEDAD AGROCORCEGA S.A.	01/09/2020	AUTO PAR CALI No. 772-20	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-616-2020 del 31 de julio de 2020, la póliza de cumplimiento No. 42-43-101004626, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 19 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° IKR-14031, a favor de la Agencia Nacional de Minería - ANM.</p> <p>2. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-616-2020 del 31 de julio de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, presentado en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-616-2020 del 31 de julio de 2020, a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKR-14031, la presentación del comprobante de pago por la suma de ciento ochenta y cuatro pesos (\$ 184), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la</p>

					<p>inspección de fiscalización. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKR-14031, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde</p>
--	--	--	--	--	---

--	--	--	--

	<p>el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a</p>
--	--

					<p>nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3, 3.4, 3.5, 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-616-2020 del 31 de julio de 2020, mediante Auto PARC-003 del del 09 de enero de 2020, numeral 2.2, 2.3 y 2.6; Auto PARC-323 del 24 de abril de abril de 2020, numeral 2.2, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha continúa su incumplimiento ya enunciado en el numeral Auto PARC-323-20 del 23 de abril de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>4. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-616-2020 del 31 de julio de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No IKR-14031, presenta superposición con - ZONAS</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS y Reserva Natural Biosfera CINTURON ANDINO.</p> <p>Por lo anterior, re recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zonas excluíbles de minería, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>5. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101004626 ha sido requerido bajo caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-616-2020 del 31 de julio de 2020.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No IKR-14031, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	IL3-16201	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHEN COLOMBIA S.A.S.	6	01/09/2020	AUTO PAR CALI No. 773-20	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-638-2020 del 06 de agosto de 2020, la Póliza Minero Ambiental No. 982-46-994000000010 de la Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 08 de septiembre de 2019 hasta el 08 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° IL3-16201, a favor de la Agencia Nacional de Minería - ANM.</p> <p>2. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-0155 del 18 de febrero de 2020</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-638-2020 del 06 de agosto de 2020, relacionado con la suspensión temporal de obligaciones, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17</p>
-----------------------	-----------	--	---	------------	--------------------------	---

--	--	--	--

	<p>de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-638-2020 del 06 de agosto de 2020, a la sociedad titular del contrato de concesión N°</p>
--	--

					<p>IL3-16201, que la póliza minero ambiental No. 982-46-994000000010, tiene una vigencia hasta el 08 de septiembre de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la reposición de la misma antes de su vencimiento.</p> <p>4. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-638-2020 del 06 de agosto de 2020, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-331 del 28 de abril de 2020, se verificaran en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>5. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-638-2020 del 06 de agosto de 2020, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. IL3-16181, presenta las siguientes superposiciones: ZONA MACROFOCALIZADA. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019. - ZONA MICROFOCALIZADA. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO. 29/09/2019.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-638-2020 del 06 de agosto de 2020.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No IL3-16201, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	SIP-15281	ALCALDIA DE POPAYAN	6	01/09/2020	AUTO PAR CALI No. 774-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. No aprobar el FBM anual del 2019 como lo recomienda el concepto técnico PARC-617-2020 del 31 de julio de 2020, teniendo en cuenta que el SIMINERO no es la herramienta pertinente para su presentación de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, por medio de la cual la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-617-2020 del 31 de julio de 2020, bajo apremio de multa al Municipio de POPAYÁN, titular de la Autorización Temporal N° SIP-15281, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-617-2020 del 31 de julio de 2020, bajo apremio de multa al Municipio de POPAYÁN, titular de la Autorización Temporal N° SIP-15281, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la</p>
-----------------------	-----------	---------------------	---	------------	--------------------------	--

				<p>presentación de la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>3. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-617-2020 del 31 de julio de 2020, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) de la ley 685 de 2001 “El no pago de las multas impuestas...”; al Municipio de POPAYÁN, titular de la Autorización Temporal N° SIP-15281, la presentación del comprobante de pago por valor de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No 000983 del 28 de octubre del 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-617-2020 del 31 de julio de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de la Autorización Temporal No SIP-15281, presenta superposición con: RESERVA NATURAL BIOSFERA Cinturón Andino - ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS.</p>
--	--	--	--	--

					<p>Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zonas excluidas de minería, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>2. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-617-2020 del 31 de julio de 2020.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No SIP-15281, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKU-11501	ELIZABETH CAMPO VELASCO	7	01/09/2020	AUTO PAR CALI No. 775-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. IKU-11501, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 06 de junio de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.587 del 27 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días,</p>

--	--	--	--

	<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir a la titular del contrato de concesión No. IKU-11501, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del soporte de pago de las regalías del III y IV trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.587 del 27 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir a la titular del contrato de concesión No. IKU-11501, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2020 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No.587 del 27 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación</p>
--	---

--	--	--	--

	<p>del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. IKU-11501, la presentación del formato básico minero anual 2019, para ello tener presente lo indicado en el numeral 3.4 Concepto Técnico PARC No.587 del 27 de julio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de</p>
--	--

--	--	--	--

	<p>dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. IKU-11501, que cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral</p>
--	---

--	--	--	--

	<p>3.4 del Concepto Técnico PARC No.587 del 27 de julio de 2020.</p> <p>3. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. IKU-11501, que mediante los numerales 2.8 y 2.9 del Auto PARC-1076 del 20 de octubre de 2017, notificado en Estado PARC-083 del 30 de octubre de 2017; numeral 2.1 del Auto PARC- 939 del 10 de septiembre de 2018, notificado en Estado PARC-043 del 12 de septiembre de 2018; numeral 2.4 del Auto PARC-1311 del 18 de diciembre de 2018, notificado en Estado PARC-063 del 27 de diciembre de 2018; numeral 2.3 y 2.10 del Auto PAR Cali No. 795 del 10 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC-063 del 16 de octubre de 2019 y los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PAR Cali No. 0275 del 12 de marzo de 2020, notificado en Estado PARC No. 19 del 13 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.587 del 27 de julio de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--

						<p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>19140</p>	<p>COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS-COOMULTIMINEROS</p>	<p>8</p>	<p>01/09/2020</p>	<p>AUTO PAR CALI No. 776-20</p>	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la cooperativa titular de la licencia de explotación No. 19140, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p>

					<p>Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19140, que la autoridad minera se abstendrá de emitir requerimiento alguno para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018, teniendo en cuenta las dificultades esbozadas mediante radicado No. 20201000552782 del 03 de julio de 2020, frente a la cual, la entidad traslado por competencia al Ministerio de Minas y Energía mediante radicado No. 20209050418771 del 14 de julio de 2020.</p> <p>3. Informar a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19140 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 554 del 15 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de cancelación en el numeral 2.15 del Auto PAR Cali No. 0136 del 19 de febrero de 2020, notificado en Estado PARC No. 009 del 20 de febrero de 2020, en el cual se requirió las regalías de los trimestres II, III, IV de 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 554 del 15 de julio de 2020.</p> <p>5. Informar a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19140, que según lo evaluado y lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 554 del 15 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado en las regalías del IV trimestre de 2019 en los meses de octubre, noviembre y diciembre: Octubre por valor de \$ 565; Noviembre por valor de \$ 7.708,36 y Diciembre por valor de \$ 52.815.09, los cuales se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>6. Informar a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19140, que frente al trámite pendiente señalado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 554 del 15 de julio de 2020, solicitado mediante escrito radicado con el No. 20189050285822 del 30 de enero de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciara sobre el particular, conforme a lo informado mediante el Oficio No. 20189050286911 del 05 de febrero de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 7. De acuerdo con lo anterior, la autoridad minera se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno frente a lo requerido en el numeral 2.7 del Auto PAR Cali No. 0136 del 19 de febrero de 2020, notificado en Estado PARC No. 009 del 20 de febrero de 2020. 8. Informar a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19140, que los avances de los estudios realizados para la elaboración de los planes de sostenimiento y ventilación, serán verificados en la próxima visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 554 del 15 de julio de 2020. 9. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 554 del 15 de julio de 2020. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **4 de septiembre de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

85 de 85

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI